

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No. 3 - 33- tel. 3223083049 j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 299
Radicado No. 2021-00115

Procederá el despacho a proferir la orden correspondiente a efecto de realizar el requerimiento previo de que trata el artículo 12 de la ley 1561 de 2012 dentro del proceso verbal especial de pertenencia que regula la norma referida sobre inmueble rural, instaurado por la señora CLARA MERCEDES ARBELÁEZ HOYOS contra los señores CLARITA HOYOS DE ARBELAEZ, INES ELVIRA HOYOS AYALA, LINA MARÍA HOYOS DE TABOADA, CARLOS IGNACIO HOYOS VILLEGAS, EDUARDO ANTONIO HOYOS VILLEGAS y PEDRO FELIPE HOYOS VILLEGAS, Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO

Con fecha 26 de octubre del 2021, se presenta demanda con la cual se pretende se declare pertenecerle a la demandante el dominio pleno y absoluto sobre un bien inmueble ubicado en la zona rural del municipio de San José Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-7208 e identificado con ficha catastral No. 176650001000000090058000000000 delimitado por los siguientes linderos, según el escrito de demanda, así:

“LOTE NUMERO (4), CON TODAS SUS ANEXIDADES, DECENDENCIAS, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES ACTIVAS Y PASIVAS, LEGALMENTE CONSTITUIDAS, CON UN AREA TOTAL DE UNA CON NOVENTA Y OCHO HECTAREAS (1.98HAS), DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS - PARTIENDO DEL MOJON DE CEMENTO NUMERO SETENTA Y DOS (72) QUE ESTA UBICADO A QUINCE (15) METROS EN DIRECCION NORTE BAJANDO DE LA CABECERA HACIA LA ACEQUIA QUE CONDUCE AL AGUA DE LA QUEBRADA EL GUAICO HACIA LA PLANTA HIDRAULICA DE PAYANDE A DOS (2) METROS DE LA MISMA, CERCA DEL DESAGUE DE LA MISMA CERECERA COMIENZA EL LINDERO, DE ESTE MOJON EN LINEA RECTA Y EN DIRECCION NW, Y A CUARENTA METROS (40) DE DISTANCIA SE ENCUENTRA EL MOJON DE CEMENTO NUMERO SETENTA Y TRES (73) COLOCADO A UNO CON CINCO METROS (1.5), DE LA CUNETETA, IZQUIERDA DE LA CARRETERA QUE PARTIENDO DE EL GUAICO PASA POR UN COSTADO DE DICHO BENEFICIADERO, DE ALLI SIGUIENDO LA CURVATURA DE LA MENCIONADA CARRETERA Y A UNOS CIENTO VEINTE (120) METROS, APROXIMADAMENTE, Y SOBRE EL TALUD IZQUIERDO DE DICHA CARRETERA SE ENCUENTRA EL MOJON DE CEMENTO NUMERO SETENTA Y CUATRO (74), COLOCADO EN LA ESQUINA SW DE LA TRILLADORA, CONTINUANDO POR LA MISMA VIA Y A UNA DISTANCIA DE

CIEN METROS (100) M ESTA EL MOJON DE CEMENTO NUMERO SETENTA Y CINCO (75), COLOCADO A UN METRO DEL TALUD DERECHO DE LA CARRETERA, DE AQUI SIGUIENDO POR UN CERCO DE ALAMBRE DE PUA EN DIRECCION SUR, A UNOS DIECIOCHO (18) METROS SE HALLA EL MOJON DE CEMENTO NUMERO SETENTA Y SEIS (76), EL CUAL ESTA UBICADO A DOS (2) METROS DEL FRENTE DE LA ESQUINA SUR DE LA CASA DE HABITACION LATERAL QUE HACE PARTE DE EL BENEFICIADERO EN ESTE PUNTO Y CORTANDO EN ANGULO CASI CUARENTA Y CINCO (45) GRADOS, CON RUMBO SURESTE, CONTINUA EL LINDERO POR EL CERCO DE ALAMBRE, EN LINEA RECTA, DEJANDO DENTRO DEL LOTE DE EL BENEFICIADERO, LA CASA A UNA DISTANCIA DE SETENTA (70) METROS, SE HALLA EL MOJON DE CEMENTO NUMERO SETENTA Y SIETE (77), UBICADO EN EL VERTICE DE LA ESQUINA DEL CERRO MENCIONADO EL CUAL TORNA CON RUMBO NW CONTINUANDO POR EL CERCO Y CRUZANDO LA CARRETERA EN LINEA RECTA UNOS OCHENTA (80) METROS HASTA EN CONTRAR EL MOJON DE CEMENTO NUMERO SETENTA Y OCHO (78), UBICADO FRENTE A LA CASA QUE OCUPA HOY NORBERTO GOMEZ QUE ES DE PROPIEDAD DEL LOTE NUMERO DOS, DE ESTA PARTICION, DE ALLI CONTINUANDO POR EL CERCO EL CUAL ES DE PROPIEDAD DEL LOTE NUMERO DOS LA TRILLADORA, Y A CUARENTA METROS (40), DE DISTANCIA APROXIMADAMENTE, SE ENCUENTRA EL MOJON DE CEMENTO NUMERO SETENTA Y NUEVE (79), UBICADO EN LA ESQUINA SE DE LA CASETA DE LADRILLO Y TEJA DE BARRO, DE COMBUSTIBLE DE EL BENEFICIADERO, DE DICHO MOJON CONTINUA EL LINDERO POR LA CERCA DE ALAMBRE DE PUA EXISTENTE, EN LINEA RECTA, HASTA EL MURO GIGANTE, SOBRE EL CUAL ESTABA COLOCADO ANTIGUAMENTE EL TRANSFORMADOR DE LA ENERGIA QUE VENIA DE LA PLANTA HIDRAULICA, HOY DE PAYANDE, HACIENDO ESQUINA EN ESTE MURO, EN LINEA RECTA, PASA EL LINDERO EN DIRECCION W, PASANDO POR EL FRENTE DEL DEPOSITO DE LEFA, EN ESTA ESQUINA CONTINUA EL LINDERO POR EL ALERO DE ESTERILLA Y TEJA DE BARRO DEL BENEFICIADERO, APROXIMADAMENTE, UNOS CIENTO VEINTE MTS (120), HASTA LA ESQUINA QUE FORMA LA ACEQUIA AL PASAR POR EL ALERO ANTES MENCIONADO, DE ALLI FORMANDO ESCUADRA AVANZA EL LINDERO POR LA ACEQUIA, AGUAS ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON DE CEMENTO NUMERO SETENTA Y DOS (72) PUNTO DE PARTIDA.

Según lo contemplado en el artículo 8º de la Ley 1561 de 2012 este Despacho es el competente para conocer de la presente actuación, toda vez que el inmueble que se pretende titular está ubicado en el área rural de esta localidad.

Siguiendo con el trámite ordenado por la misma ley, se dará aplicación a su artículo 12, el cual señala: ***“Información previa a la calificación de la demanda. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (...).”***

En consecuencia, previo a la calificación de la demanda se ordenará oficiar a la Secretaría de Planeación Municipal de San José, Caldas, para que allegue el Plan de Ordenamiento Territorial y además la información que más adelante se señala.

Así mismo a los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras ANT, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con el fin de que procedan a informar a este Despacho lo siguiente:

1.- Si el bien inmueble identificado con la ficha catastral No. 176650001000000090058000000000 y matrícula inmobiliaria No. 103-7208 de la oficina de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, es o no de propiedad de alguna entidad de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales, o si es de aquellos inmuebles que hacen parte del Comité Integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento o es un bien fiscal o baldío o cualquier otro tipo de bien imprescriptible.

2.- Se informará si sobre el inmueble se adelanta o no proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras.

3.- Si se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

4. Si el inmueble se encuentra o no ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

5. Si se encuentra, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9a de 1989.

6. Si el inmueble no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

7. Si el inmueble se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.

8. Si está destinado a actividades ilícitas.

Por secretaría se oficiará a dichas entidades y una vez se reciba la respuesta de las misas, se procederá al estudio de la calificación de la demanda.

Al efecto se indicará a las entidades que cuentan con el término de quince (15) días para responder lo solicitado, término que empezará a correr al día siguiente del recibo de la comunicación que para el efecto se envíe, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Al oficio correspondiente se dispone anexar todos aquellos documentos allegados con la demanda que sirven de identificación del inmueble objeto de titulación. Al efecto se requiere a la parte actora para que suministre las expensas necesarias para la reproducción en copia de los mismos, dentro del término de ejecutoria del presente auto.

RECONOCER personería amplia y suficiente a Doctora JULIA REY BONILLA, identificada con la cédula No. 1.020.726.545 y Tarjeta Profesional No. 207.111 del C.S de la J, para representar a la parte actora dentro del presente asunto, todo de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87ff8846d46e60f443e34e7305d30e15f4078f9cd46d2e8bb8bb4478e6a979f**

Documento generado en 29/10/2021 10:38:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>